



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020).

HORA DE INICIACIÓN: 4:23 P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL MANOSALVA DAZA

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00288-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES. -

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

Ausente.

1.3.- PARTE DEMANDANTE. -

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: MARTÍN JOSÉ ARÁNZAZÚ CATAÑO. Cédula de ciudadanía No. 1.064.799.262. T.P. N°. 322.130 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA. -

APODERADO DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE:

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA. Cédula de ciudadanía No. 1.065.578.810. T.P. N°. 200.061 del C.S.J.

## II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor **ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA**, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado en esta diligencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.**

## III.- CONTINUACIÓN ETAPA PROBATORIA. -

Continuando con la etapa de pruebas, la cual fue suspendida en diligencia anterior, como quiera que no habían sido allegadas al proceso en su totalidad las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, tenemos, que reposa en el proceso lo siguiente:

3.1. Informe bajo juramento rendido por el Gerente del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE**, de fecha 15 de noviembre de 2019, acerca de los hechos debatidos en el presente asunto. (Folios 124 a 127)

Las anteriores pruebas son incorporadas al expediente, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, si a bien lo tienen.

- PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones.

- PARTE DEMANDADA: Sin ningún reparo.

**DESPACHO:** Es preciso indicar, que no se han allegado en su totalidad las pruebas decretadas, pese a ser solicitadas en dos oportunidades, sin embargo, se advierte, que atendiendo que las mismas fueron requeridas bajo los apremios legales, serán valoradas en el evento que sean allegadas antes de dictar la correspondiente sentencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.**

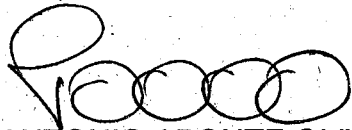
## IV.- PRESCÍNDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. -

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA se prescinde de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Y en consecuencia se dispone, que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual, el Ministerio Público puede presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.**

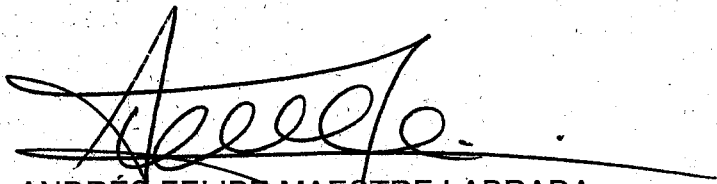
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:28 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



MARTÍN JOSÉ ARANZAZÚ CATAÑO  
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE



ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA  
APODERADO PARTE DEMANDADA